



Resolución Ministerial

N° 000253 -2023-PRODUCE

Lima, 26 JUL. 2023

VISTOS: El Oficio N° 0876-2023-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 00000364-2023-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000278-2023-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000973-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE se aprueba el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) el cual tiene entre sus objetivos el aprovechamiento racional y sostenible de este recurso, en virtud a los análisis de las características biológicas y poblacionales del recurso y del impacto social-económico sobre los actores involucrados en la pesquería del citado recurso, a efectos de alcanzar su desarrollo y la optimización de los beneficios obtenidos por su explotación;



Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000186-2023-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 000213-2023-PRODUCE, establece la cuota de captura del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) para el período del año 2023, en quinientos mil (500 000) toneladas;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 000186-2023-PRODUCE señala que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción realiza el seguimiento de la cuota de captura establecida para el recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*); asimismo, informa a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 0876-2023-IMARPE/PCD remite el Informe "Situación del calamar gigante durante enero – julio 2023, y perspectivas de explotación para agosto – diciembre de 2023" en el que recomienda que: "Es posible establecer el Límite Máximo de Captura Total Permisible de calamar gigante en 581 mil toneladas para el año 2023";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe N° 00000364-2023-PRODUCE/DGPAPPA, hace suyo el Informe N° 00000278-2023-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que disponga el límite de captura del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en 581 000 toneladas, para el año 2023;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000973-2023-PRODUCE/OGAJ señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;





Resolución Ministerial

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 1.1 del artículo 1 y del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000186-2023-PRODUCE

Modificar el numeral 1.1 del artículo 1 y el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000186-2023-PRODUCE, que establece la cuota de captura del recurso calamar gigante o pota para el período del año 2023, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Cuota de captura del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) para el período del año 2023

1.1 Establecer la cuota de captura del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) para el período del año 2023, en quinientos ochenta y un mil (581 000) toneladas.

(...).

Artículo 2.- Conclusión o suspensión de las actividades extractivas

2.1 El Ministerio de la Producción concluye las actividades extractivas del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) cuando se alcance o se estime alcanzar la cuota de captura establecida en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, cuando el IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas o, en su defecto, las actividades extractivas concluirán el 31 de diciembre de 2023.

(...).”

Artículo 2.- Seguimiento de la pesquería

El Ministerio de la Producción, en función al desenvolvimiento de las actividades extractivas y los desembarques del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), establece las medidas necesarias para aprovechar dicho recurso dentro de los márgenes sostenibles recomendados por el IMARPE.

Artículo 3.- Difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los



Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

